



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$20,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
Suman los Impuestos:	\$35,000.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia.	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia.	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 25,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,100.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	\$ 8,400.00
VII.- Derechos por Servicio de Cementerios.	\$ 20,000.00
VIII.- Servicios por Alumbrado Público.	\$0.00
Suman los Derechos:	\$70,500.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$0.00
III.- Productos financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 500.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Cesiones.	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 150,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 10,500.00
4.- Aprovechamientos diversos.	\$ 0.00

Suman los Aprovechamientos: \$160,500.00

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	\$12,861,006.01
---	-----------------

Suma las Participaciones: \$12,861,006.01

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4'980,652.49
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4'298,031.93

Suman las Aportaciones: \$9,278,684.42

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
II.- Los subsidios.	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
IV.- Programas federales	\$2'500,000.00
Suma los Ingresos Extraordinarios:	\$ 2, 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	\$24'906,190.43
--	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 aplicando la tasa del 0.15 % sobre el valor catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2.
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	\$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	\$ 25.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 25.00
DE LA CALLE 26	23	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 24	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 22	21	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 18.00
DE LA CALLE 22	15	21	\$ 18.00
DE LA CALLE 20	15	27	\$ 18.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 18	15	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	\$ 18.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	\$ 25.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	\$ 25.00
DE LA CALLE 31	18	26	\$ 18.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	\$ 18.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	\$ 18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 25.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 25.00
DE LA CALLE 27	26	30	\$ 25.00
DE LA CALLE 31	26	30	\$ 18.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	\$ 18.00
DE LA CALLE 25	30	31	\$ 18.00
DE LA CALLE 32	25	32	\$ 18.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	\$ 18.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	\$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	\$ 25.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 25.00
DE LA CALLE 26	21	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	\$ 25.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	\$ 18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	\$ 18.00
DE LA CALLE 32	21	29	\$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 11.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 200.00
CAMINO BLANCO		\$ 450.00
CARRETERA		\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	300.00	200.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	200.00	150.00	80.00
ZINC	120.00	100.00	70.00
CARTÓN Y PAJA	80.00	60.00	50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo | 5 % |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 2 % |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$10,000.00
II.- Restaurantes - bar	\$10,000.00
III.- Loncherías	\$10,000.00
IV.- Fondas	\$10,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$1,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$1,000.00
V.- Restaurante-bar	\$1,000.00
VI.- Hoteles y moteles	\$1,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, \$100.00
por cada metro cuadrado o fracción

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$20 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota \$150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación.

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	\$ 10.00 mensuales
a) Por recolección esporádica	\$ 25.00 por cada viaje
II.-Servicio comercial	\$ 25.00 mensuales
a).- Por recolección esporádica	\$ 40.00 por cada viaje.
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 mensual.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo doméstico	\$20.00
II.- Comercios	\$40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 350.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00.
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
IV.- Por cada copia expedida por Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se realizará el pago de	\$ 1.00
V.- Por cada copia certificada que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagará	\$ 3.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, o similares ubicados en mercado se pagarán \$ 30.00 mensual por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 30.00 mensual.
- III.- Ambulantes \$20.00 cuota por día.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 300.00
II.- Exhumación	\$ 300.00
III.- Bóveda a perpetuidad de 1.40 cms. X 2.80 cms.	\$ 7,500.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 50.00
V.- Osario a perpetuidad	\$ 2,500.00

CAPITULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diaria.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diaria

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a las participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.